



CONTRATO N° 24/2020

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____, actuando en calidad de Director Presidente Interino Ad Honórem y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por la otra; WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____

Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual podrá abreviarse "INELCI, S.A. de C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento un mil doscientos trece guión ciento dos guión cuatro y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios doscientos veintinueve mil _____



seiscientos sesenta y ocho guión ocho, y que en este documento se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EL SISTEMA HIDRÁULICO Y DE BOMBEO DEL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES, PARA EL EJERCICIO 2020", bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes, para el sistema hidráulico y de bombeo del edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ubicado en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, según los Términos de Referencia objeto de este instrumento. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,400.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte; se harán dos pagos semestrales cada uno de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$700.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que La Sociedad Contratista deberá presentar la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento, en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; los mantenimientos incluyen actividades a realizarse de forma semestral, según las características del sistema hidráulico y de bombeo definido en los Términos de Referencia del proceso. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato, del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Sociedad Contratista se compromete a suministrar el mantenimiento preventivo del sistema hidráulico y de bombeo, conforme a lo ofertado y pactado en este documento, debiendo presentar a la administradora de contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo, a más tardar cinco días hábiles después de recibido el presente



instrumento, donde contemple la realización de las actividades definidas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES:** La Sociedad Contratista se obliga a corregir los problemas, averías o fallas que presente el sistema hidráulico y de bombeo del edificio de La Caja, relacionados en su Oferta Técnica, debiendo dar respuesta en un lapso no mayor de una hora, según lo manifestado en la cláusula primera; La Sociedad Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, el cual podrá ser adquirido a La Sociedad Contratista, previa autorización de La Caja o ser comprado por La Caja para su respectiva instalación, sin costo alguno para La Caja. **CLÁUSULA SEXTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como Administradora de Contrato del presente instrumento a la Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente



legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$140.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de este instrumento, como un requisito para efectuar el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0213/2020, de Gerencia Interina, de fecha dieciséis de marzo del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis del acta número nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del seis de marzo del año dos mil veinte, ratificado el trece de marzo del presente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la



Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano



"V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, el cual le serán comunicada por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se



someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: con Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico mayra_benitez@cajamined.gob.sv, teléfono fijo 2132-4122; Para La Sociedad Contratista: Gerson Josué Solano Argueta, en Avenida Los Diplomáticos y Calle Barrundia, número un mil doscientos treinta y tres, San Jacinto, Departamento de Salvador, Teléfonos 2513-2800, teléfono móvil 7747-5580, correo electrónico: gerson.inelci01@gmail.com, **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia para el suministro de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes, para el sistema hidráulico y de bombeo del edificio de oficinas centrales, para el ejercicio 2020; b) Oferta Técnica y oferta Económica de La Sociedad Contratista, con sus anexos; c) Copia debidamente certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual podrá abreviarse "INÉLCI, S.A. de C. V.", ante el notario Salvador David López Orellana, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del libro tres mil ciento noventa y cuatro del Registro de Sociedades, el once de diciembre del año dos mil trece; d) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista; f) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de La Sociedad Contratista; h) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, en forma electrónica; i) Constancia de Solvencia, del Jefe Sección Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto



Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; j) Constancia de Solvencia, del Jefe de Sección de Cobranzas del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; l) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica y original respectivamente; m) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, de forma electrónica; n) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil diecinueve; ñ) Transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0213/2020, de Gerencia Interina, de fecha dieciséis de marzo del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis del acta número nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del seis de marzo del año dos mil veinte, ratificado el trece de marzo del presente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinte. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien



firma: _____ de _____ años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

_____, quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal Interino Ad Honórem de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ, quien firma _____, de _____ años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

_____ y Número de Identificación Tributaria

_____ actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual podrá abreviarse "INELCI, S.A. de C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento un mil doscientos trece guion ciento dos guion cuatro y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios doscientos veintinueve mil seiscientos sesenta y ocho guion ocho, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de "SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EL SISTEMA HIDRÁULICO Y DE BOMBEO DEL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES, PARA EL EJERCICIO 2020", sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se



compromete a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes, para el sistema hidráulico y de bombeo del edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ubicado en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, según los Términos de Referencia objeto de este instrumento. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,400.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte; se harán dos pagos semestrales cada uno de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$700.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que La Sociedad Contratista deberá presentar la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento, en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; los mantenimientos incluyen actividades a realizarse de forma semestral, según las características del sistema hidráulico y de bombeo definido en los Términos de Referencia del proceso. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato, del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Sociedad Contratista se compromete a suministrar el mantenimiento preventivo del sistema hidráulico y de bombeo, conforme a lo ofertado y pactado en este documento, debiendo presentar a la administradora de contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo, a más tardar cinco días hábiles después de recibido el presente instrumento, donde contemple la realización de las actividades definidas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES:** La Sociedad Contratista se obliga a corregir los problemas, averías o fallas que presente el sistema hidráulico y de bombeo del edificio de La Caja, relacionados en su Oferta Técnica, debiendo dar respuesta en un lapso no mayor de una hora, según lo manifestado en la cláusula primera; La



Sociedad Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, el cual podrá ser adquirido a La Sociedad Contratista, previa autorización de La Caja o ser comprado por La Caja para su respectiva instalación, sin costo alguno para La Caja.

CLÁUSULA SEXTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO: Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como Administradora de Contrato del presente instrumento a la Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado; una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$140.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La



garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de este instrumento, como un requisito para efectuar el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0213/2020, de Gerencia Interina, de fecha dieciséis de marzo del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis del acta número nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del seis de marzo del año dos mil veinte, ratificado el trece de marzo del presente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda,



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CAJA MUTUAL DE
LOS EMPLEADOS
DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAG Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la



resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, el cual le serán comunicada por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: con Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de



Logística, en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gov.sv, teléfono fijo 2132-4122; Para La Sociedad Contratista: Gerson Josué Solano Argueta, en Avenida Los Diplomáticos y Calle Barrundia, número un mil doscientos treinta y tres, San Jacinto, Departamento de Salvador, Teléfonos 2513-2800, teléfono móvil 7747-5580, correo electrónico: gerson.inelci01@gmail.com. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia para el suministro de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes, para el sistema hidráulico y de bombeo del edificio de oficinas centrales, para el ejercicio 2020; b) Oferta Técnica y oferta Económica de La Sociedad Contratista, con sus anexos; c) Copia debidamente certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual podrá abreviarse "INELCI, S.A. de C. V.", ante el notario Salvador David López Orellana, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del libro tres mil ciento noventa y cuatro del Registro de Sociedades, el once de diciembre del año dos mil trece; d) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista; f) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de La Sociedad Contratista; h) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, en forma electrónica; i) Constancia de Solvencia, del Jefe Sección Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; j) Constancia de Solvencia, del Jefe de Sección de Cobranzas del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; l) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica y original respectivamente; m) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, de forma electrónica; n) Copia certificada por notario de la constancia de



renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil diecinueve; ñ) Transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0213/2020, de Gerencia Interina, de fecha dieciséis de marzo del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis del acta número nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del seis de marzo del año dos mil veinte, ratificado el trece de marzo del presente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República; que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de



La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad Honórem, a partir del uno de enero del año dos mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja. c) Transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0213/2020, de Gerencia Interina, de fecha dieciséis de marzo del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis del acta número nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del seis de marzo del año dos mil veinte, ratificado el trece de marzo del presente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez, por haber tenido a la vista: a) Copia debidamente certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual podrá abreviarse "INELCI, S.A. de C. V.", ante el notario Salvador David López Orellana, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del libro tres mil ciento noventa y cuatro del Registro de Sociedades, el once de diciembre del año dos mil trece; del cual consta la denominación y domicilio de la sociedad que es por tiempo indefinido, por medio del cual el señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez, fue electo como Administrador Único Propietario para el periodo de siete años y que vencerá el once de diciembre del año dos mil veinte. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0213/2020, de Gerencia Interina, de fecha dieciséis de marzo del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis del acta número nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del seis de marzo del año dos mil veinte, ratificado el trece de marzo del presente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento,



asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de once hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:



100
- [Handwritten signature]
medo